USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala
SECRETARÍA GENERAL

Pto. SÉPTIMO, Inciso 7.1, Acta No. 10-2016 del 01.06.2016.

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS
RECIBIDO
20 JUN. 2016
Hora: 16:50 Recibí:

Guatemala,
Junio 01 de 2016

Señores
Junta Administradora del Plan de Prestaciones
Universidad de San Carlos de Guatemala

Señores:

Para su conocimiento y efectos, transcribo el Punto SÉPTIMO, Inciso 7.1 del Acta No. 10-2016 de la sesión extraordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario, el día miércoles 01 de junio de 2016, que literalmente dice:

"SÉPTIMO **ASUNTOS ADMINISTRATIVOS:**

7.1 **Junta Administradora del Plan de Prestaciones presenta propuesta para el restablecimiento de las bonificaciones por compensación equivalentes al Diferido y Bono 14 para jubilados y pensionados; modificación de la literal c) del Artículo 35; y la reforma del Artículo 42 (transitorio), ambos del Reglamento del Plan de Prestaciones del Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala y del Estudio Actuarial.**

El Consejo Superior Universitario conoce la Ref. JAPP-479-11-2015, en la que la Junta Administradora del Plan de Prestaciones presenta propuesta para el restablecimiento de las bonificaciones por compensación equivalentes al Diferido y Bono 14 para jubilados y pensionados; modificación de la literal c) del Artículo 35; y la reforma del Artículo 42 (transitorio), ambos del Reglamento del Plan de Prestaciones del Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala y del Estudio Actuarial. Al respecto el Consejo Superior Universitario, luego de múltiples deliberaciones y observaciones relacionadas con el tema, específicamente sobre el papel que debe jugar el Comité de Inversiones del Plan de Prestaciones, **ACUERDA: 1) Dejar sin efecto la suspensión temporal de las bonificaciones por Compensación, equivalentes al Bono 14 y Diferido, contenida en el Punto Único, numeral 1, literal a) del Acta 12-2003 de la sesión extraordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario, el día 16 de mayo de 2003. 2) Restablecer, a partir del 1 de julio de 2016, el pago a los señores jubilados y pensionados de las dos bonificaciones por compensación, equivalentes al Diferido y Bono 14, que gozan los trabajadores activos, conforme al Punto Tercero, Inciso 3.11, numeral 2°. del Acta 32-95 de la sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario, el 22 de noviembre de 1995. 3) Asimismo, y a partir del 1 de enero de 2017, autorizar que los trabajadores que ingresen por primera vez a laborar para la Universidad de San Carlos de Guatemala, deberán contribuir con la cuota laboral de 10.58% del salario Diferido anual, equivalente**

al monto de un sueldo mensual, otorgado a los trabajadores conforme al Punto 7°., literal b) del Acta 7-86 de la sesión del Consejo Superior Universitario del 16 de abril de 1986. 4) Otorgar dispensa a los trabajadores que fueron retirados obligatoriamente por edad, en el período del 1 de enero de 2014 al 5 de diciembre de 2015, por no encontrarse laborando para la Universidad y que no alcanzan los requisitos de jubilación contenidos en el Artículo 11 del Reglamento del Plan de Prestaciones del Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para que pueda aplicarse en su caso la jubilación por tiempo incompleto de contribución contenida en el Artículo 42 (transitorio) de dicho Reglamento, conforme a la tabla de jubilación que el mismo artículo contiene, siempre que quien solicite este beneficio haya laborado para la Universidad de San Carlos y contribuido al Plan de Prestaciones por un mínimo de 10 años. Esta dispensa de los requisitos del Artículo 42 citados, estarán vigentes por un plazo de 6 meses laborables a partir del 1 de julio de 2016.".

Aprovecho la oportunidad para suscribir la presente.

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

Dr. Carlos Enrique Camey Rodas
SECRETARIO GENERAL

c.c. Dirección General de Administración
División de Administración de Recursos Humanos
Unidades Académicas
Unidades Ejecutoras
SINDINUSAC
COGCADUSAC
AJUSAC
STUSC
Archivo.

CECR/lmcb.